Unión Internacional para Conservación de la Naturaleza

Reforma Reglamento

Fondo de Incidencia e Investigación del Programa Regional de Medio Ambiente en Centroamérica de la Unión Mundial para la naturaleza “UICN”

Rige a partir del 3 de abril de 2006. Reformado el 14 de Julio 2009 por el Comité Directivo.

TÍTULO IV: DEL COMITÉ EVALUADOR DEL FONDO DE INCIDENCIA E INVESTIGACIÓN EN POLÍTICA AMBIENTAL.....22

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES.....22
CAPITULO II: DEL MANDATO Y ESFERA DE ACCIÓN.....22
CAPITULO III: DE LAS AUSENCIAS.....22
CAPITULO IV: DEL FUNCIONAMIENTO Y SUS TAREAS.....22

TÍTULO V: DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN.....25

TITULO PRIMERO

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las directrices y regular todo lo relativo al funcionamiento y administración de los Proyectos del Fondo de Incidencia e Investigación del Programa Regional de Medio Ambiente en Centroamérica establecido por el Gobierno del Reino de Dinamarca.

IUCN

Artículo 10. Ninguna organización que tenga en su cuerpo directivo un miembro del Comité Evaluador, podrá optar por financiamiento del Fondo.

Artículo 11. Las organizaciones de la sociedad civil que apliquen al Fondo deberán demostrar en forma clara y documentada, los cambios locales, nacionales o regionales en políticas, decisiones públicas o en leyes que se proponen alcanzar con el proyecto para el mejoramiento ambiental y la calidad de vida de la población.

Artículo 12. Las organizaciones de la sociedad civil que apliquen al Fondo quedarán obligadas, en el Convenio de Ejecución, a garantizar que todas las actividades que realicen con recursos del Fondo estén dentro del marco legal del país donde se ejecuten, la violación a este precepto puede generar la suspensión del proyecto financiado.

El Gobierno de Dinamarca, y la Unión Mundial para la Naturaleza (UICN) no se hacen responsables de las actuaciones de las organizaciones de la sociedad civil elegidas para la ejecución de proyectos dentro del Fondo de Incidencia e Investigación. Los criterios que estas organizaciones emitan, corresponden a la organización financiada y no deben entenderse bajo ningún concepto como propias de la UICN o del gobierno de Dinamarca.

TÍTULO II: MARCO DE PROYECTOS PRESENTADOS AL FONDO

CAPÍTULO I: DEL ACCESO

Artículo 13. Para tener acceso a los recursos del Fondo las organizaciones de la sociedad civil deberán presentar un documento de propuesta utilizando el formulario de aplicación al Fondo anexo al presente reglamento.

Artículo 14. El Fondo dará prioridad a los consorcios de organizaciones de la sociedad civil y a organizaciones de mujeres, jóvenes e indígenas; sin perjuicio de que cualquier organización de la sociedad civil pueda, independientemente, hacer una propuesta.

Artículo 15. Para que las organizaciones puedan aplicar deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a. Que tenga más de tres años de haber sido aprobada por la autoridad competente del País de domicilio de la organización.
b. Ser una organización legalmente constituida en uno o varios de los países centroamericanos.
c. Que lleve y mantenga al día los sistemas y controles contables.
d. Que tenga presencia y/o esté trabajando en el área donde se desarrollará el proyecto.
e. La propuesta debe enmarcarse dentro de los objetivos y propósitos del Fondo de Incidencia e Investigación en Política Ambiental.
f. Que cumpla con los supuestos para apoyo institucional, contenidos en los artículos 42, 43, 44, 45 y 46, si es el caso.
g. Presentar inscripción de personería jurídica por medio de la copia de la publicación en la gaceta o diario oficial del país de origen de la organización o certificación de personería jurídica original o fotocopia autenticada por notario del país de origen de la organización proponente.

Artículo 16. El financiamiento solicitado, en proporción con los resultados a corto, mediano o largo plazo, deberá estar acorde con la realidad y ser equilibrado con el costo real de ejecución del proyecto.

Artículo 17. Las organizaciones de la sociedad civil que tengan la sede de su Cuerpo Directivo fuera de Centroamérica no podrán aplicar al Fondo.

CAPÍTULO III: DE LA CONVOCATORIA Y RECEPCIÓN DE PROPUESTAS

Artículo 21. Los/as interesados/as deberán hacer llegar sus propuestas, con todos los documentos requeridos en este reglamento, la convocatoria y conforme al formato establecido por la UICN, incluyendo el Marco Lógico, presupuesto y cronograma en original impreso y en sobre cerrado a la siguiente dirección:

Proyecto de Incidencia e Investigación - UICN.
Costado sur de la Escuela Porfirio Brenes Moravia Centro.
San José, Costa Rica.
Teléfono: (506) 2241-0101

Artículo 22. Todas las propuestas recibidas fuera del plazo establecido en el artículo 24 o que no cumplan con alguno de los requisitos señalados en este reglamento no serán tomadas en cuenta.

Artículo 23. Toda la información solicitada también deberá ser enviada por correo electrónico a proyecto.incidencia@iucn.org.

Artículo 24. Las propuest

IUCN

CAPITULO VIII: DE LA INCIDENCIA URGENTE

Artículo 48. La Incidencia Urgente es una línea presupuestaria del Fondo de Incidencia e Investigación en Política Ambiental dirigida a
atender acciones de incidencia e investigación que surjan imprevistamente.

Artículo 49. Solo podrán ser financiadas las acciones que no excedan de diez mil dólares de los Estados Unidos de América, US$10,000.00

Artículo 50. No se considerarán acciones de urgencia aquellas que estén previstas en un proyecto de incidencia financiado por el Fondo, o que sean complementarias a ellas.

Artículo 51. Para que sea considerada una acción como urgencia deberá cumplir con alguna de las siguientes condiciones:

a. Se está en presencia de un acuerdo ejecutivo o decisión gubernamental con un alto impacto ambiental o social.
b. Se está en presencia de una ordenanza municipal con alto impacto ambiental o social.
c. Se ha establecido un acuerdo con alguna autoridad pública para poner en marcha, en forma perentoria, un proceso, legalmente aceptable, que impacta positivamente en el ambiente.

15 días. Los dineros sobrantes deberán ser devueltos a la administración del Fondo.

Artículo 57. En caso de incumplir lo establecido en este capítulo, la organización perderá el derecho a presentar proyectos al Fondo y le serán suspendidos los desembolsos en el supuesto que tengan un proyecto en marcha.

CAPÍTULO IX: DEL PREMIO A LA INCIDENCIA

Artículo 58. La UICN, a través de su Proyecto de Incidencia e Investigación en Política Ambiental, financiado por el Gobierno del Reino de Dinamarca, establece el Premio Centroamericano a la Incidencia.

Artículo 59. El premio será entregado una vez al año, el día 13 de septiembre y se denominará Antorcha Ambiental.

Artículo 60 La entrega de la Antorcha Ambiental se hará rotativamente en cada uno de los países, siguiendo un orden geográfico de norte a sur.

Artículo 61. La Antorcha Ambiental será representada por una escultura que simbolizará la unidad entre libertad y conservación de la naturaleza.

Artículo 62. El premio está dirigido a las organizaciones de la sociedad civil de Centroamérica que hayan alcanzado el éxito en un proceso de incidencia y cuyo resultado sea demostrable.

Artículo 63. El o la postulante al premio deberá aportar documentación donde se explique el proceso de incidencia que lo califica para el premio; señalando claramente el resultado obtenido (norma, política o marco jurídico), y certificando la fecha de obtención y su validez jurídica.

Artículo 64. Entre los criterios para elegir los ganadores deberán tomarse en cuenta los siguientes:

a. Impacto ambiental del resultado.
b. Impacto social del resultado.
c. Jerarquía jurídica.
d. Grado de participación social.
e. Perdurabilidad.

IUCN

Artículo 73. Los siguientes giros de fondos se harán a la aprobación de los informes de avance técnico y financiero, por parte el equipo técnico de UICN según el artículo 29 y 32.

Artículo 74. Para proyectos de incidencia urgente aprobados el primer desembolso será de un 80%, el 20% final se girará con la aprobación del informe técnico y financiero final.

Artículo 75. Se autorizará los giros conforme al artículo 69, a condición de que la organización de la sociedad civil beneficiaria haya ejecutado al menos el 70% del giro anterior. El giro final, esta sujeto a la ejecución total del presupuesto.

El atraso en la ejecución de los fondos deberá ser justificado por escrito, adjuntando una recalendarización de las actividades y ejecución presupuestaria. El atraso a consideración de la UICN puede dar por resuelto el contrato, no girando más fondos y eximiendo de toda responsabilidad a la UICN.

Artículo 76. Los giros de los fondos se realizaran según lo establecido en el convenio, entre la organización beneficiaria y UICN.

Articulo 77. Si un proyecto sufre atraso en su ejecución, la UICN podrá autorizar una ampliación del tiempo de ejecución, sin aumentar los fondos asignados, con

dólares para recibir los fondos, sin embargo podrá tilizar una cuenta en moneda

fondo.pons( )5

local para la ejecución de los fondos cuando así lo quiera la OSC ejecutora del

SECCIÓN II: DE LOS INFORMES NARRATIVOS

Artículo 90. Los informes narrativos serán presentados conforme al formato del Fondo y responderán al Proyecto aprobado.

Artículo 91. Deberán entregarse en los primeros quince días naturales del mes que corresponda según el calendario preestablecido. De haberse producido materiales, se debe adjuntar una copia de éstos.

Artículo 92. Las actividades de capacitación que se reporten en el informe, deberán contener los listados de participantes y copias de los materiales producidos.

CAPÍTULO

CAPÍTULO IX: DE LA COMPRA DE BIENES Y SERVICIOS

Artículo 96. En la compra de bienes y servicios se deberán aplicar las políticas y directrices establecidas por la UICN en su política de adquisición de bienes y servicios. En el caso de servicios profesionales no se podrán pagar montos que

TÍTULO IV: DEL COMITÉ EVALUADOR DEL FONDO DE INCIDENCIA E INVESTIGACIÓN EN POLÍTICA AMBIENTAL

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 108. El Comité Evaluador del Fondo de Incidencia e Investigación en Een

IUCN

TÍTULO V: DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

Artículo 128. La lucha contra la corrupción es un elemento esencial para la buena gestión o la utilización apropiada de los recursos destinados al Fondo de Incidencia e Investigación.

Artículo 129. La selección de proyectos se realizará en forma transparente y abierta sobre la base de la calidad de las propuestas y su necesidad en el contexto nacional o regional. En consecuencia, se aunarán esfuerzos para luchar contra la corrupción, siendo que ningún pago, regalo o ventaja de La se6(b)-351 131 TJETNistiga espnaionri04Túctoedee